

IEEBC-CG-PA73-2018

PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA P R E S E N T E.

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 36, fracción II, inciso c), 55, fracción V, XI y XVII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, respetuosamente someto a su consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que se aprueba **“LA SEDE ALTERNA PARA LLEVAR A CABO LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2 AL 7 DE MAYO DE 2019”**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos.

G L O S A R I O

Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General Electoral	El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Secretaría Ejecutiva	La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. El 9 de septiembre de 2018, el Consejo General Electoral celebró sesión pública en la que declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.
2. El 8 de noviembre de 2018, el Consejo General Electoral durante la tercera sesión ordinaria, mediante el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA10-2018 aprobó la creación de la Comisión Especial de Difusión Institucional y Debates del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.

California, misma que quedó integrada de la siguiente manera: Consejero Electoral Abel Alfredo Muñoz Pedraza (Presidente), Consejero Electoral Daniel García García (Vocal), Consejera Electoral Lorenza Gabriela Soberanes Eguía (Vocal), y como Secretaria Técnica la Titular de la Coordinación de Comunicación Social.

3. El 20 de diciembre de 2018, el Consejo General Electoral aprobó el dictamen número cuatro de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos por el que se *"REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO IEEBC-CG-PA10-2018 DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL"*, adicionándose el artículo 38 BIS, el cual establece las atribuciones de la Comisión, especificando en el inciso i) que le compete conocer y dictaminar la propuesta de persona o personas que fungirán como moderadores de los debates.

4. El 25 de marzo de 2019, el Consejo General Electoral durante la vigésima quinta sesión extraordinaria aprobó el dictamen número uno de la Comisión por el cual se emiten *"LAS REGLAS BÁSICAS PARA LA REALIZACIÓN DEL DEBATE ENTRE LAS Y LOS CANDIDATOS A LA GUBERNATURA, AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019"*.

Dentro de estas reglas básicas, en el apartado II denominado *"Número de Debates"* se estableció la realización de 17 debates para los cargos de diputaciones por mayoría relativa con los candidatos y las candidatas a los cargos referidos, correspondiendo un debate por cada uno de los distritos electorales.

Así mismo, en el apartado III, de las referidas reglas denominado *"El lugar y fecha en que se realizará"*, se estableció que los debates se llevarían a cabo en el Municipio de Mexicali en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California y en el periodo que comprende del 02 de mayo al 07 de mayo de 2019.

5. El 30 de marzo de 2019, el Consejo General Electoral durante la vigésima séptima sesión extraordinaria aprobó el dictamen número dos de la Comisión por el cual se emiten los *"LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS DEBATES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019"*.

En estos lineamientos se prevé en el punto *"V. DEL DESARROLLO DE LOS DEBATES PÚBLICOS"* que para los debates públicos al cargo de Diputaciones Locales por

el principio de mayoría relativa se lleven a cabo en los horarios de las 9:00 a las 11:00 horas, de las 13:00 a las 15:00 horas y de las 17:00 a las 19:00 horas.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

1. Que el Consejo General Electoral es competente para emitir el presente Punto de Acuerdo, de conformidad con los artículos 46, fracción II y III, de la Ley Electoral, que establecen como su atribución el expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Electoral, así como de los reglamentos interiores; así mismo garantizar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”

1. Que, de conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Local, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Así mismo, establece como actividad que el Instituto Electoral desempeñará de forma directa e integral, las siguientes:

“ARTÍCULO 5. ...

(...)

APARTADO B. del Instituto Estatal Electoral.

(...)

- I. *Desarrollar y Ejecutar los programas de educación cívica;*
- II. *Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- III. *Imprimir los documentos y producir los materiales electorales;*
- IV. *Preparar de la Jornada Electoral;*
- V. *Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones;*
- VI. *Declarar la validez de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos;*
- VII. *Expedir las constancias de mayoría y las de asignación de las fórmulas de representación proporcional;*
- VIII. *Realizar los procesos de Consulta Popular, Plebiscito y Referéndum;*
- IX. *Ejercer la función de oficialía electoral respecto de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;*
- X. *Implementar y verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral; y*
- XI. *Las demás que determinen las leyes aplicables.*

(...)"

"Ley Electoral del Estado de Baja California"

3. Que el artículo 36 de la Ley Electoral, en sus fracciones I y II, inciso c), de la Ley Electoral, señala que el Instituto Electoral se integra, entre otros órganos, por:

I. *Un Órgano de Dirección, que es el Consejo General del Instituto;*

II. *Órganos ejecutivos, que son:*

a) ...

b) ...

c) *La Secretaría Ejecutiva.*

(...) "

4. Que, el Consejo General Electoral es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral, como se establece en el artículo 37, de la Ley Electoral.

5. Que, en términos del artículo 52, de la Ley Electoral, la Secretaría Ejecutiva coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del Instituto Electoral.

6. Además tiene dentro de su catálogo de atribuciones, entre otras, la de someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General Electoral los asuntos de su competencia, según lo prevé el artículo 55, fracción V, de la Ley Electoral.

7. En relación con lo anterior, el mismo dispositivo normativo prevé en su fracción XI, como atribución del Secretario Ejecutivo la de proveer a los órganos del Instituto Electoral los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO.

1. Que atendiendo lo expuesto en los antecedentes 4 y 5, se estableció que los debates a los cargos de diputaciones se realizarían en las instalaciones del Instituto Electoral.

2. En ese sentido, el lugar que resulta óptimo dentro de las instalaciones del Instituto Electoral para desarrollar la logística necesaria para materializar los debates, es el que ocupa la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, toda vez que la misma es la que cuenta con el espacio y la infraestructura necesaria para llevar a cabo el ejercicio democrático mencionado.

3. Derivado de lo anterior, tal y como se desprende del antecedente 5, se determinó que los debates se llevaran a cabo del 2 al 7 de mayo de 2019, en un horario que va desde las 9:00 a las 19:00 horas, por lo que pretender montar y desmontar la escenografía, elementos de ambientación y utilería necesarios para los mismos a efecto de que el Pleno del Consejo General Electoral pueda

llevar a cabo sus sesiones en los lapsos en que no se tengan programado ningún debate, no sería factible por cuestiones de tiempo.

4. En ese tenor, es necesario que el Consejo General Electoral desarrolle sus sesiones en un recinto que le permita dedicar el tiempo necesario para estudiar y analizar con detenimiento los asuntos que se sometan a su consideración, a efecto de tomar las mejores decisiones para llevar a buen término el Proceso Electoral Local Ordinario en el que nos encontramos inmersos.

5. En consecuencia y con la finalidad de proveer al Consejo General Electoral de un espacio adecuado para el desarrollo de sus sesiones y que el mismo no resulte oneroso para el presupuesto del instituto Electoral, se propone como sede alterna la sala de sesiones del II Consejo Distrital Electoral.

6. Lo anterior, en virtud de que las oficinas sede del II Consejo Distrital Electoral cuentan con amplias y cómodas instalaciones, así como con los espacios de estacionamiento suficientes para recibir los vehículos tanto de los Consejeros Electorales como de los representantes, así como del público en general que desee asistir a las mismas.

7. Aunado a lo anterior las oficinas sede del II Consejo Distrital Electoral se encuentran en una zona con excelentes vías de acceso que permiten a los integrantes del pleno arribar el mismo por diversos puntos.

8. En razón de las consideraciones expuestas, así como lo señalado en los antecedentes del presente acuerdo, se advierte la necesidad de habilitar como sede alterna para llevar a cabo las sesiones del Consejo General Electoral, durante el periodo comprendido del 2 al 7 de mayo de 2019, la sala de sesiones del II Consejo Distrital Electoral ubicada en **Blvd. Abelardo L. Rodríguez No. 800, Local H, Col. Poblado Compuertas. Plaza Comercial Noreste.**

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este órgano superior de dirección, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba como sede alterna para llevar a cabo las sesiones del Consejo General Electoral, Durante el periodo comprendido del 2 al 7 de mayo de 2019, las instalaciones que ocupa la sala de sesiones del II Consejo Distrital

Electoral ubicada en **Blvd. Abelardo L. Rodríguez No. 800, Local H, Col. Poblado Compuertas. Plaza Comercial Noreste.**

SEGUNDO. Notifíquese por oficio el presente Punto de Acuerdo a los partidos políticos con acreditación y registro local, así como a los Candidatos independientes acreditados ante el Consejo General Electoral por conducto de sus representantes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, al primer día del mes de mayo del año 2019.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de Los Organismos Electorales”

MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

